

Expediente Nro. 1378134

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0200
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

(...).”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).*

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).*

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) *El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.*

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los*

casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. **Acuerdo mutuo entre las partes**, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)".

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...) 2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.**- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...)" . (Énfasis añadido).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
(...)”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)". (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)".

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...)". (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exime la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución voluntaria del título habilitante, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante permiso suscrito el 14 de noviembre de 2022, inscrito en el Tomo 165, Foja 16578, la ARCOTEL otorgó el título habilitante a favor de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ECUAPAR”, para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, con vigencia de 15 años, hasta el 14 de noviembre de 2037.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-014206-E de 11 de septiembre de 2023, el señor Benito Ecuador Parrales Quijije, representante legal de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado “ECUAPAR”, que sirve a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, notifica la actualización de la grilla de programación y el decrecimiento y actualización de las antenas de recepción satelital del citado sistema (total 60 canales: 9 nacionales, 50 internacionales y 1 canal local para programación propia; y, 2 antenas de recepción satelital), dicha notificación fue registrada con el oficio ARCOTEL-CTDS-2023-0857-OF de 28 de septiembre de 2023.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-004940-E el 22 de marzo de 2024, el señor Benito Ecuador Parrales Quijije, representante legal de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, notifica el cambio de tecnología a digital del sistema y la actualización de la grilla de programación (total 60 canales: 9 nacionales, 50 internacionales y 1 canal local para programación propia), dicha notificación fue registrada con el oficio ARCOTEL-CTDS-2024-0326-OF de 3 de abril de 2024.

Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2024-1142-M de 23 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2024-0064 de 16 de mayo de 2024, el cual concluye que el sistema de audio y video por suscripción “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., inició su operación con las características técnicas autorizadas.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-010784-E de 11 de julio de 2024, la señora Asunción Beatriz Sornoza Figuera, quien suscribe como Presidente de ALEGRIAMUSICAL S.A., permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, solicita la devolución voluntaria por mutuo acuerdo del título habilitante del citado sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2024-0921-M de 19 de julio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura en el territorio continental del Ecuador.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2024-0922-M de 19 de julio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remita el informe técnico de control que contenga la verificación de las características técnicas de operación del sistema “ECUAPAR”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación para la continuidad del servicio de audio y video por suscripción solicitada.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024, emitido por la Coordinación Zonal 4, dicho informe concluye que el citado sistema de audio y video por suscripción “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, no se encuentra en operación.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0064 de 24 de septiembre de 2024; Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0020 de 24 de octubre de 2024, y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0252 de 20 de agosto de 2025.



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0064 de 24 de septiembre de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

“4. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe Técnico de Control No. IT-CZ04-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024, emitido por la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, remitido con el memorando No. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de: ALEGRIAMUSICAL S.A., de conformidad con el Informe técnico de control No. IT-CZ04-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024, no se encuentra en operación.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 4 prestadores del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 prestadores del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los usuarios podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de: ALEGRIAMUSICAL S.A., conforme la normativa vigente.”.

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0020 de 24 de octubre de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

“3.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo mencionado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4104-M de 21 de octubre de 2024 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 11 de julio de 2024, el prestador ALEGRIAMUSICAL S. A. no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ECUAPAR” autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí (suscripto el 14 de noviembre de 2022, en el Tomo 165, Foja 16578), por lo que, de acuerdo con el

análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen”.

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0252 de 20 de agosto de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:

“6. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0064 de 24 de septiembre de 2024; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0020 de 24 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios

y Redes de Telecomunicaciones, se considera procedente atender la petición de la señora Asunción Beatriz Sornoza Figuera, en calidad de Presidenta de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., contenida en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010784-E de 11 de julio de 2024, respectivamente; precisando que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ECUAPAR", autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 14 de noviembre de 2022, bajo el Tomo 165 a Fojas 16578, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2037, por la causal "Acuerdo entre las partes", en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ECUAPAR", autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, y al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, una vez que se ha garantizado la continuidad del servicio, conforme lo señalado por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024, así como también no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, el citado Título Habilitante se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ECUAPAR", autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, inscrito el 14 de noviembre de 2022, en el Registro Público de Telecomunicaciones, bajo el Tomo 165 a Fojas 16578, otorgado a la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., a partir de la fecha de emisión de la Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado Título Habilitante, a partir del 11 de julio de 2024, fecha en la cual solicitó la extinción por devolución voluntaria, contenida en la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010784-E de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del

Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente, de ser pertinente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria; y, registrar su cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

7. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024; y, de los Dictámenes Técnico; Económico; y, Jurídico, emitidos por la citada Dirección Técnica, se acepte la extinción por devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A.

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación ingresada en esta Agencia por señora Asunción Beatriz Sornoza Figuera en calidad de Presidenta de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A. con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010784-E de 11 de julio de 2024, mediante la cual solicitó la devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí; del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2024-0168 de 10 de septiembre de 2024 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2205-M de 16 de septiembre de 2024; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0064 de 24 de septiembre de 2024;

Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0020 de 24 de octubre de 2024; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-AVS-2025-0252 de 20 de agosto de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la petición de devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., mediante permiso inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 14 de noviembre de 2022, bajo el Tomo 165 a Fojas 16578, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2037; y, extinguir dicho título habilitante por acuerdo mutuo entre las partes, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de audio y video por suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme se detalla en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1850-M de 13 de agosto de 2024, de ser el caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., inscrito el 14 de noviembre de 2022, en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo 165 a Fojas 16578, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 11 de julio de 2024, fecha en la cual la señora Asunción Beatriz Sornoza Figuera, en calidad de Presidenta de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., solicitó la extinción por devolución voluntaria, contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010784-E de 11 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ECUAPAR”, autorizado para servir a la ciudad de Jipijapa, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A., desde el 14 de noviembre de 2022, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar

Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 14 de noviembre de 2022, bajo el Tomo 165 a Fojas 16578; **así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público**, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO NUEVE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al Título Habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Asunción Beatriz Sornoza Figuera en calidad de Presidenta de la compañía ALEGRIAMUSICAL S.A.; en la siguiente dirección: Urbanización Portón del Rio de Vicriel manzana Z villa 32 de la ciudad de Daule, provincia del Guayas; teléfono: 0996222328; y/o correo electrónico: estracresa@gmail.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Financiera; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de agosto de 2025

Mgs. Luis Fernando Icaza Icaza
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
SUBROGANTE

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs.. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lcdo. Fusto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Mgs. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO</p>	Ing. Giovanni Aguilar Sánchez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES